II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 1990

por la que se reconoce a Grecia como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco de la erradicación, por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 81/400/CEE y por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación

(90/251/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE (2), y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 2, el apartado 2 de su artículo 3 y su artículo 7,

Considerando que, por la Decisión 89/563/CEE (3), la Comisión aprobó el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Grecia, que ha tenido una aplicación regional ;

Considerando que, a la vista de la evolución favorable de la enfermedad, la Comisión adoptó la Decisión 87/362/CEE (4), por la que se reconoce que determinadas partes del territorio de Grecia están oficialmente indemnes de peste porcina ;

Considerando que actualmente Grecia cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7 y el punto 2 del párrafo segundo del artículo 2 de la Directiva 80/1095/CEE para ser reconocida como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco del plan de erradicación ; que, de hecho, desde hace más de 12 meses no se observa la presencia de peste porcina ni se practica la vacunación contra ésta en el territorio de Grecia y las explotaciones del mismo no contienen cerdos que hayan sido vacunados contra la peste porcina en los últimos 12 meses ;

Considerando que, como Grecia ha obtenido este estatuto, no debe elaborarse ningún nuevo plan para completar la erradicación de peste porcina clásica como establece el artículo 3 *bis* de la Directiva 80/1095/CEE ;

Considerando que, habida cuenta de esta nueva situación, es necesario modificar la Decisión 81/400/CEE de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 89/473/CEE (6), y derogar la Decisión 87/362/CEE ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Se reconoce a Grecia como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina, en el marco de la erradicación de la enfermedad.

Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 81/400/CEE quedará modificado como sigue :

1. En el párrafo primero se insertará « Grecia » detrás de « Dinamarca ».
2. En el párrafo segundo se suprimirá « Grecia ».

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 307 de 24. 10. 1989, p. 39.
(4) DO nº L 194 de 15. 7. 1987, p. 33.
(5) DO nº L 152 de 11. 6. 1981, p. 37.
(6) DO nº L 233 de 10. 8. 1989, p. 34.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 87/362/CEE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión